

Rad: 2016-633

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso, mediante auto del 06-05-2021 se ordenó actualizar, previo a efectuarse el trámite partitivo, el valor al que corresponde al derecho del causante CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA, en el encargo fiduciario N° 1200041089 del proyecto KUBIK VIRREY 11 DE ACCIÓN FIDUCIARIA BOGOTÁ, aclarándose en dónde se encuentra actualmente capitalizada dicha suma de dinero, para tenerse en cuenta en el trabajo partitivo. De igual forma, se requirió a la representante legal de la heredera VALERIA RINCÓN PELÁEZ para que presentara la acreencia denunciada en el presente trámite liquidatorio, oficiándose al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro-Antioquia, para que remita la reliquidación del crédito actualizada e indique el estado actual de los procesos 05615 31 05 001 202300238 00 y 05615310500120170002000 en donde están como demandados CARLOS ALFONSO RINCÓN, MIRYAM RUBIELA PANIAGUA DE RINCÓN y MARIELA DE JESÚS MEJÍA DE PANIAGUA, precisándose si el monto que arroje la reliquidación le corresponde de manera exclusiva al causante CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA, debiendo indicar el valor total que interesa a esta sucesión, esto es, el pasivo a cargo del causante, estando pendiente de impulsar el proceso y darle trámite a las solicitudes. Sírvasse Proceder.

Medellín 7 de junio de 2023.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1355
Radicado:	05001 31 10 004 2016 00633 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	VALERIA RINCÓN PELÁEZ menor de edad representada legalmente dentro del proceso por su madre JULIANA PELÁEZ OSPINA
Causante:	CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA, quien en vida se identificaba con C.C.71.793.578
Decisión:	REMITE OFICIO A LA DIAN, NOMBRA TERNA DE PARTIDORES Y REQUIERE A LAS PARTES.

En el proceso de la referencia conforme a la constancia secretarial que antecede y a las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, procede esta Agencia Judicial a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que en auto anterior del 06-05-2021 se hizo el siguiente requerimiento:

CUARTO. REQUERIR a la representante legal y/o la apoderada de la heredera VALERIA RINCÓN PELÁEZ para que presente la debida actualización de la acreencia denunciada en el presente trámite liquidatorio.

Y se ordenó oficiar al juzgado Laboral del Circuito de Rionegro-Antioquia para actualizar el crédito y el estado actual de un pasivo adeudado por parte del causante:

QUINTO. SE ORDENA OFICIAR al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, para que remita a esta agencia judicial la reliquidación actualizada del crédito e indique el estado actual de los procesos con radicado 05615 31 05 001 2013 00238 00 y posterior trámite ejecutivo con radicado 05615 31 05 001 2017 00020 00, en donde figuran como demandados tres (3) personas (CARLOS ALFONSO RINCÓN, MIRYAM RUBIELA PANIAGUA DE RINCÓN Y MARIELA DE JESÚS MEJÍA DE PANIAGUA). Igualmente, se dispone solicitar información sobre si el monto total que arroje la reliquidación le corresponde de manera exclusiva al causante CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA, o si por el contrario, dada la pluralidad de demandados, solamente le concerniría una parte de la deuda ejecutiva. En ese sentido, se solicitará el valor total que interesa a esta sucesión, esto es, el pasivo exclusivo a cargo del de cuius.

Frente a lo cual las partes se pronunciaron de la siguiente forma:

GLORIA MARÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.879.117 de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 97.407 del C.S. de la J., atendiendo el auto que antecede me permito informar que la obligación de alimentos se encuentra cancelada. En enero 24 de 2017 la abuela de la menor señora MYRIAM RUBIELA RINCON PANIAGUA realizo un depósito judicial por la suma de \$9.165.852 a órdenes de su Despacho el cual aun no se ha reclamado. Solicito la información pertinente para reclamar dicho título a favor de mi representada menor VALERIA RINCÓN PELÁEZ,

Referente al pasivo laboral, este se encuentra debidamente inventariado y aprobado, en todo caso solamente corresponderá al partidur un ejercicio aritmético para su correspondiente actualización,

Así las cosas, solicito con todo respeto al Despacho se nombre partidur de la lista de auxiliares de la justicia con el fin seguir adelante con el trámite procesal correspondiente,

Sin otro particular;



GLORIA MARÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ
C.C. 42.879.117 de Envigado
T.P. 97.407 del C.S. de la J.

REF: PROCESO SUCESORIO DE CARLOS ALFONSO RINCON PANIAGUA
RADICADO: 2016-633

ASUNTO: INFORME ACTUALIZADO SOBRE CRÉDITO LABORAL QUE SE HA INVENTARIADO COMO PASIVO.

Cordial saludo,

SARA MARIA ZULUAGA MADRID en mi calidad de apoderada especial de los acreedores laborales, rindo informe al Juzgado sobre el estado de aquel crédito.

Mediante auto fechado 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro modificó y aprobó la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo conexo de EMMEYHAN NIXON ROJAS Y NORBERTO ANTONIO HENAO en contra de HEREDEROS DE CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA que cursa en el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro bajo radicado 2017-020

Para entonces no se había liquidado las costas procesales, actuación que se surtió mediante auto fechado 13 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta que no sólo en el proceso sucesorio que nos convoca sino también en un proceso ejecutivo que cursa en nombre de Luisa Fernanda Rincón Paniagua en contra de herederos de Carlos Alfonso Rincón Paniagua se encuentra un embargo con prelación de créditos por la naturaleza laboral de nuestra acreencia, se está adelantando el cobro de la obligación, en aquel proceso que cursa en el Juzgado 02 Civil de Ejecución de sentencias de Medellín bajo radicado 2016-025 el Despacho ha ordenado remitir los dineros correspondientes a la liquidación del crédito aprobada y las costas procesales con destino al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, pero ha solicitado actualizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta que la última liquidación data de noviembre de 2022.

De tal forma que actualmente estamos adelantando la actualización y liquidación del crédito para que el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de sentencias de Medellín remita los dineros restantes para pagar por completo la obligación laboral, y una vez se haya logrado, se informará de inmediato a su Despacho para que se lleve a cabo la partición sin tener en cuenta el crédito laboral que ha sido inventariado como pasivo.

Adjunto las actuaciones referidas en le presente informe.

Cortésmente,

SARA MARIA ZULUAGA MADRID
T.P 235.263 del C.S de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicado (único nacional): 05615310500120170002000

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Ejecutante: EMMEYHAN NIXON ROJAS ALZATE Y OTRO
Ejecutado: CARLOS ALFONSO RINCON Y OTRO
Decisión: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la vocera judicial de la parte ejecutante, procedería el despacho a impartir su aprobación; sin embargo, analizando la liquidación aportada, y dando aplicación a lo estatuido en el numeral 3ro del Art.446 del C.G.P, aplicable por remisión del Art.145 del C.P.T y S.S; advierte esta judicatura los yerros en los que incurrió la parte actora al liquidar el crédito y las diferencias que se presentan conforme a los cálculos realizados por esta agencia judicial sobre los conceptos de capital adeudado por salarios, prestaciones sociales, intereses y costas, como se indica en la liquidación que se adjunta a continuación:

NORBERTO ANTONIO HENAO		EMMEYHAN NIXON ROJAS	
REAJUSTE SALARIAL	\$6.995.881	REAJUSTE SALARIAL	\$7.596.200
REAJUSTE AUXILIO CESANTIAS	\$586.490	REAJUSTE CESANTIAS	\$1.137.359
REAJUSTE PRIMA DE SERVICIOS	\$586.490	REAJUSTE INTERESES CESANTIAS	\$88.944
REAJUSTE VACACIONES	\$289.484	REAJUSTE PRIMA DE SERVICIOS	\$787.359
REAJUSTE INTERESES AUXILIO CESANT	\$40.205	REAJUSTE VACACIONES	\$338.585
MORA ART. 65 CST	\$48.680	MORA ART. 65	\$48.680
ART. 65	\$35.051.040	ART. 65	\$35.051.040
COSTAS DE PRIMERA	\$2.030.003	COSTAS DE PRIMERA	\$2.392.427
COSTAS DE SEGUNDA	\$0	COSTAS DE SEGUNDA	\$0

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES SOBRE LOS CUALES SE LIQUIDAN LOS INTERESES		SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES SOBRE LOS CUALES SE LIQUIDAN LOS INTERESES	
REAJUSTE SALARIAL	\$6.995.881	REAJUSTE SALARIAL	\$7.596.200
REAJUSTE AUXILIO CESANTIAS	\$586.490	REAJUSTE CESANTIAS	\$1.137.359
REAJUSTE PRIMA DE SERVICIOS	\$586.490	REAJUSTE INTERESES CESANTIAS	\$88.944
REAJUSTE INTERESES AUXILIO CESANT	\$40.205	REAJUSTE PRIMA DE SERVICIOS	\$787.359
TOTAL SOBRE LO QUE SE LIQUIDAN INTERESES A PARTIR DEL 1 MARZO DE 2015 Y HASTA EL 26 DE JULIO DE 2022	\$8.209.066	TOTAL SOBRE LO QUE SE LIQUIDAN INTERESES DESDE 17 DE MARZO DE 2015 Y HASTA EL 26 DE JULIO DE 2022	\$9.809.862
INTERESES MORATORIOS	\$18.396.000	INTERESES MORATORIOS	\$21.396.000
CAPITAL ADEUDADO POR SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES	\$8.498.550	CAPITAL ADEUDADO POR SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES	\$9.968.417
INDEMNIZACION ART. 65 CST	\$35.051.040	INDEMNIZACION ART. 65 CST	\$35.051.040
INTERESES	\$18.396.000	INTERESES	\$21.396.000
COSTAS DE PRIMERA	\$2.030.003	COSTAS DE PRIMERA	\$2.392.427
TOTAL A PAGAR	\$63.725.589	TOTAL A PAGAR	\$68.907.914

Rubros estos que difieren ostensiblemente con los aportados en la liquidación aducida por la actora, en la que se evidencian las siguientes irregularidades: la parte ejecutante en el capital adeudado incluyó las agencias en derecho de primera instancia, luego en el ítem de agencias en derecho de primera instancia multiplicó ese rubro por dos, lo que significa que hasta ese momento un mismo concepto ya había sido multiplicado por tres, y no conforme la parte ejecutante con dicha operación matemática por cierto errada y amañada, lo cual atenta contra el principio de lealtad procesal, mutuo propio en el memorial de la liquidación del crédito incluyó agencias en derecho de segunda instancia, cuando la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA en la sentencia de segunda instancia, indicó que SIN COSTAS en dicha instancia, lo que significa que la parte ejecutante se tomó atribuciones de adicionar una providencia judicial, cuando ello puede entrar en el ámbito de una conducta susceptible de ser investigada por la justicia penal, estas irregularidades, influyeron en que al liquidar los intereses moratorios dieran una suma muy superior a la que realmente corresponde.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON CORTE 26 DE JULIO DE 2022		
CONCEPTO	NORBERTO ANTONIO HENAO	EMMEYHAN NIXON ROJAS
CAPITAL ADEUDADO POR SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$10.448.349	\$12.360.875
INDEMNIZACIÓN POR MORA EN EL PAGO ART 65 (24 MESES)	\$35.051.040	\$35.051.040
INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL MES 25 HASTA EL 26 DE JULIO DE 2022	\$20.395.978	\$24.129.375,62
TOTAL ADEUDADO ANTES DE COSTAS PROCESALES	\$65.895.367	\$71.541.290
AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA (7%)	4.612.675	\$5.007.890
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA (4%)	\$2.635.814	\$2.861.651
TOTAL A PAGAR	73.143.856	79.410.831

Conforme a lo expuesto, y en atención a la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas propuestas para la materia; con el fin de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional y con observancia del debido proceso; este despacho **MODIFICARÁ DE OFICIO** la actualización de la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante; por advertirse que en las mismas no se tuvieron en cuenta los conceptos sobre los cuales se debe aplicar el interés moratorio, ni las formas de liquidación de crédito por el capital adeudado por salarios y prestaciones sociales, y la inclusión indebida de costas procesales en segunda instancia, las cuales no fueron ordenadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

De otro lado, y en atención a la solicitud de corrección de la publicación de los estados del 29 de septiembre de 2022 realizada por la apoderada de la actora; se precisa que, el auto que dejó en traslado la liquidación del crédito no presenta error alguno; sin embargo, se hace la claridad que, en lista de publicación de estados del 29 de septiembre de 2022, por confusión de palabras se dijo "traslado de excepciones propuestas", y la actuación que realmente se dejó en traslado conforme al auto proferido, fue la liquidación del crédito.

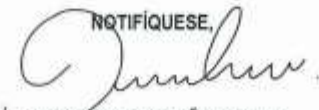
En mérito de las consideraciones expuestas, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Art.446 del C.G.P, aplicable por remisión del Art.145 del C.P.T y S.S, y en consideración a lo determinado, liquidaría en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L.C (\$63.775.993)**, como total a pagar correspondiente al señor **NORBERTO ANTONIO HENAO**. Y por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M.L.C (\$68.807.914)**, como total a pagar correspondiente al señor **EMMEYHAN NIXON ROJAS ALZATE**, y con corte al 26 de julio de 2022.

Carrera 47 # 60-50 Oficina 202 Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ Teléfono 5311861

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, entiéndase **APROBADA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** modificada por este despacho.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.2

Actualizando con ello las partes el valor adeudado por concepto de pasivo a cargo del causante y solicitando el nombramiento de un partidor de la lista de auxiliares para continuar con el proceso.

Toda vez que dentro del trámite a la fecha dentro del proceso no hay constancia de haberse diligenciado el oficio dirigido a la DIAN, pese a los requerimientos que hizo el despacho en varias oportunidades los interesados no han aportado la constancia de su diligenciamiento, no se tiene certeza de que dicha entidad esté debidamente enterada de la existencia del proceso, en consecuencia, **SE REMITIRÁ por el despacho el oficio correspondiente, con el fin de evitar futuras nulidades.**

Así mismo y dado el estado del proceso y que a la fecha ya se encuentra actualizado el valor de las deudas denunciadas a cargo del causante y se solicita se nombre partidor de la lista de auxiliares de la justicia, esta judicatura procederá con el nombramiento de terna de partidores conforme al art. 48 C.G.P, para realizar la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes de conformidad con los activos y pasivos aprobados en la audiencia de inventarios que se llevó a cabo el pasado 13 de febrero de 2017 realizando la correspondiente actualización del inventario y teniendo en cuenta que el proceso **ejecutivo de alimentos** con radicado 2016-667 tramitado ante el JUZGADO 10 DE FAMILIA DE MEDELLÍN, incluido en los pasivos, se dio por terminado el 20 de abril de 2017.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidor aquí designado, se le concede un término de diez (10) días, posteriores al vencimiento del término conferido a la DIAN para su comparecencia.

Para garantizar que el partidor tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la REMISIÓN por el despacho del oficio dirigido a la DIAN dando cuenta de esta causa, ante la inactividad de los interesados que no aportaron constancia de su diligenciamiento a pesar de los requerimientos realizados, y con el fin de evitar futuras nulidades.

SEGUNDO: DESIGNAR la siguiente terna de abogados, conforme al Art. 48 C.G.P. para realizar la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes de conformidad con los activos y pasivos aprobados en la audiencia de inventarios que se llevó a cabo el pasado 13 de febrero de 2017, realizando la correspondiente actualización del inventario y teniendo en cuenta que el proceso **ejecutivo de alimentos** con radicado 2016-667 tramitado ante el JUZGADO 10 DE FAMILIA DE MEDELLÍN, incluido en los pasivos, se dio por terminado el 20 de abril de 2017.

Nombre	Correo electrónico	Teléfono
MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA	monipineda25@gmail.com	3007853239 y (604)4795047
JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ	alfonso1@une.net	3006097915
JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ	julianvg0724@yahoo.es	3136522210

A quienes se notificará de su designación por correo electrónico o por el medio más expedito, el cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto de su nombramiento.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidor aquí designado, se le concede un término de diez (10) días, posteriores al vencimiento del término conferido a la DIAN para su comparecencia.

Para garantizar que el partidor tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR A LOS INTERESADOS para que presten la colaboración correspondiente al partidor y suministren la documentación que se requiera para la actualización del inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.